

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

ALCALDE-PRESIDENTE: DON JUAN PEDRO SANCHEZ YEBRA

CONCEJALES:

D. DIEGO BARCO BARCO

D. BORJA TORRE SAN JOSE

D. CONCEPCION SANCHEZ TORRE

D. JOSE ANTONIO SANCHEZ BLANCO

D. EDUARDO E. SANCHEZ SANCHEZ

D. CLAUDIO PADRINO CIFUENTES

SECRETARIA: D. M^a EVA MARTINEZ LAFUENTE

En la villa de Yebra, siendo las veinte horas del día veintiocho de Abril de dos mil diez, se reunieron en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, los señores arriba expresados, miembros de la Corporación, citados en legal forma y con la antelación reglamentaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Pedro Sánchez Yebra, el cual declara abierta la sesión entrándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

En primer lugar, el Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, cuya copia ha sido distribuida con la convocatoria.

En primer lugar D. Claudio Padrino manifiesta que no ve reflejado en el acuerdo de solicitud de subvenciones para la adquisición de un vehículo de Protección Civil y acondicionamiento de vías públicas, que están subvencionadas con fondos Feder, a lo que la Sra. Secretaria le contesta que son datos que están en la Memoria que obra en el expediente y que no considera necesario reflejarlo en el Acta, ratificando el Sr. Alcalde la opinión.

Sometida el acta a votación se aprueba con cinco votos a favor, la abstención de D. Eduardo E. Sánchez y el voto en contra de D. Claudio Padrino.

2º.- FORMACION DE UN CONSORCIO CON VARIOS MUNICIPIOS DE LA ZONA, ASI COMO LAS BASES POR LAS QUE SE REGIRIA EL MISMO.

Por el Sr. Alcalde se hace constar que este municipio al ser candidato para albergar el Parque Empresarial del ATC, adquirió el compromiso de gestionar, con los pueblos de la zona, políticas de desarrollo que pudiera generar dicha instalación a través de un Consorcio, figura elegida por entender que se debían implicar en dicha labor, no solo a los municipios sino también a otras administraciones, instituciones o empresas y que esta es la figura jurídica que lo permite.

Por todo ello y en el caso de que el municipio de Yebra fuera elegido, se hace necesario haber iniciado los trámites para la constitución del Consorcio por lo que

por la Sra. Secretaria se da lectura a las Bases por las que se podría regir el mismo y que son las que a continuación se transcriben:

BASES PARA LA CREACIÓN DE UN CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL PARQUE EMPRESARIAL DEL ALMACÉN TEMPORAL CENTRALIZADO DE RESIDUOS RADIATIVOS DE ALTA ACTIVIDAD Y DE PROYECTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL PROCESO DE CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DE LA CENTRAL NUCLEAR “JOSÉ CABRERA”.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-

Al amparo de lo establecido en la legislación vigente, se constituye el Consorcio objeto de los presentes Estatutos, integrado por los siguientes Ayuntamientos de la Provincia de Guadalajara:

- Yebra
-
-

Podrán integrarse en el futuro conforme a las previsiones de estos Estatutos municipios, administraciones, entidades sin ánimo de lucro y empresas. La ampliación del consorcio con nuevos miembros se realizará por invitación del Comité Ejecutivo y requerirá la aprobación por mayoría absoluta de la asamblea general.

Artículo 2.-

La Entidad Pública que se constituye bajo la figura del Consorcio, recibe el nombre de “Consorcio para el desarrollo económico del área del ATC y de la CN José Cabrera”.

Artículo 3.-

El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene personalidad jurídica propia, independiente de las entidades que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos y se regirá por el Derecho Administrativo.

Artículo 4.-

El domicilio del Consorcio radicará en la sede del Ayuntamiento de Yebra. No obstante, los Órganos Colegiados del Consorcio podrán celebrar sus sesiones en cualquiera de las sedes de las Entidades consorciadas o de las instalaciones afectas al Servicio.

CAPÍTULO II FINES PERSEGUIDOS

Artículo 5.-

1. Constituyen los fines del Consorcio
 - La gestión del Parque Empresarial asociado al Almacén Temporal Centralizado de Combustible Gastado y Residuos Radiactivos de Alta Actividad (ATC).
 - EL seguimiento y control de la construcción del ATC participando en la comisión creada al efecto, incluyendo el establecimiento de políticas de contratación de empresas y trabajadores que beneficien a los ciudadanos del área.
 - El establecimiento y gestión de proyectos de desarrollo económico relacionados con el desarrollo agrícola, de servicios o turístico de la zona de influencia del ATC así como la gestión de polígonos industriales existentes en la zona de influencia del ATC con el fin de conseguir las sinergias necesarias para el establecimiento de un sector industrial, incluyendo ayudas a la iniciativa privada, con una inversión conjunta de tres millones seiscientos mil euros (3.600.000€).
 - La definición de proyectos de creación de economía alternativa en relación con el cierre y desmantelamiento de la Central Nuclear “José Cabrera”, especialmente en aquello que signifique la obtención de los fondos extraordinarios creados por el Ministerio de Industria y Energía en la Orden Ministerial de Asignación de Fondos a Municipios de Áreas Nucleares por un total de dos millones ciento cincuenta mil euros (2.150.000 €).

CAPÍTULO III REGIMEN ORGÁNICO

Artículo 6.-

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- El Presidente.
- Dos Vicepresidentes.
- La Asamblea General.
- El Comité Ejecutivo.

Artículo 7.-

La Presidencia del Consorcio será ejercida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yebra quien podrá delegar en un Vicepresidente todas o parte de las atribuciones que le son conferidas en los presentes Estatutos.

Artículo 8.-

1. Las Vicepresidencias del Consorcio será ejercida por dos de los vocales representantes de una de las restantes entidades consorciadas que resulte elegido en la sesión constitutiva de la Asamblea General del Consorcio que se ha de celebrar al inicio de cada legislatura. Cada Entidad Consorciada podrá presentar un único candidato a este puesto. En caso de vacante de las Vicepresidencias durante el transcurso de la legislatura, se procederá a nueva elección por la Asamblea General.

2. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y demás que reglamentariamente procedan y tendrán las mismas facultades que éste tiene atribuidas en los presentes Estatutos respecto del Consorcio, durante el tiempo que dure la sustitución.

Artículo 9.-

1. La Asamblea General estará compuesta de la siguiente forma:

- a) El Presidente del Consorcio.
- b) Los Vicepresidentes del Consorcio, elegidos de entre los vocales a que se refiere la letra siguiente.
- c) Un Vocal representante designado por los máximos órganos colegiados de cada una de las entidades consorciadas.

2. A las sesiones de la Asamblea General asistirán además, con voz pero sin voto:

- El Director Gerente del Consorcio.
- La persona o personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones de Secretaría e Intervención.

3. Las Corporaciones Locales, una vez constituidas, dispondrán de un plazo de 60 días para la designación y notificación al Consorcio del Vocal titular y suplente, que formará parte de la Asamblea General de esta Entidad Supramunicipal y dentro de los diez días siguientes a la recepción de dichos nombramientos de esta Entidad, se procederá a la celebración de la sesión constitutiva de la nueva Asamblea del Consorcio y designación del Presidente y Vicepresidentes conforme a las normas expuestas. Hasta la fecha de la sesión constitutiva de la nueva Asamblea actuarán en funciones todos los órganos para administración ordinaria del Consorcio.

Artículo 10.-

1. El Comité Ejecutivo estará integrado, además de por el Presidente y los Vicepresidentes, por tres vocales que serán elegidos por la Asamblea General entre sus miembros y en la forma que por la misma se determine.

2. A las sesiones del Comité Ejecutivo asistirán además, con voz pero sin voto:

- El Director Gerente del Consorcio.

- La persona o personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones de Secretaría e Intervención.

Artículo 11.-

1. Los miembros de la Asamblea general y del Comité Ejecutivo cesarán como tales cuando pierdan su condición de miembros de la Entidad Consorciada respectiva.

2. Las Entidades consorciadas podrán substituir a sus representantes, antes de finalizar su mandato, con iguales formalidades que las exigidas para la designación, debiendo comunicar el nombramiento del sustituto al Consorcio para que el mismo surta efecto. La duración del cargo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

Artículo 12.-

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con el carácter de Corporación de derecho público.

2. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Su constitución y la del Comité Ejecutivo.
- b) La elección de los Vicepresidentes y de los vocales miembros del Comité Ejecutivo.
- c) La integración de nuevos Entes y la separación de miembros del Consorcio.
- d) La aprobación de los presupuestos anuales y de aquellas modificaciones de crédito que la legislación de Régimen Local atribuye al Pleno de la Corporación.
- e) Acordar el otorgamiento de ayudas y subvenciones a proyectos o programas públicos o privados conforme las correspondientes Bases.
- f) La aprobación de la Memoria Anual del Consorcio.
- g) La aprobación de las cuentas y de las operaciones de crédito.
- h) La aprobación de la plantilla orgánica.
- i) La aprobación de las propuestas de modificación de los presentes Estatutos.
- j) La propuesta de disolución del Consorcio.
- k) Aprobar las Bases de la Convocatoria de ayudas o subvenciones a proyectos o programas de cooperación para el desarrollo, así como acordar su convocatoria.

Artículo 13.-

El Comité Ejecutivo, una vez constituido en la forma establecida en el artículo 10, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c) La aprobación, modificación o revisión de los planes de actuación del Consorcio y determinar las directrices para la gestión del Consorcio, acorde con el Presupuesto aprobado.

- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y rendir cuentas de los llevados a cabo, debiendo a este efecto dictaminar la memoria anual.
- e) Admitir la solicitud de ingreso de nuevas entidades y proponer a la Asamblea general la separación de las consorciadas.
- f) Las que la Legislación de Régimen Local atribuya a la Comisión Especial de Cuentas.
- g) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- h) Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de ayudas y subvenciones a proyectos o programas públicos o privados, así como las correspondientes Bases para su otorgamiento.
- i) Las que le sean delegadas por la Asamblea General o por el Presidente.
- j) Las que le estén expresamente atribuidas en los presentes estatutos.
- k) Aquellas otras no recogidas de forma expresa en los Estatutos que, conforme a la Ley de Régimen Local, sean competencia del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 14.-

Corresponden al Presidente del Consorcio las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Consorcio.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades del Consorcio.
- d) Rendir anualmente las cuentas de Administración del Patrimonio.
- e) Desempeñar la Jefatura de Personal del Consorcio.
- f) Ostentar la representación del Consorcio en toda clase de actos y negocios jurídicos.
- g) Ordenar los pagos y visar libramientos y talones en el movimiento de fondos dirigiendo la gestión económica del Consorcio.
- h) Cualesquiera otras funciones que no estén atribuidas estatutariamente a los órganos de gobierno del Consorcio.

Artículo 15.-

1. Las sesiones de los órganos colegiados del consorcio podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria, como mínimo, dos al año y el Comité Ejecutivo con periodicidad bimensual.

3. Se celebrará sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de los miembros que legalmente constituyan cada órgano colegiado.

4. Se celebrará sesión extraordinaria de carácter urgente, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación prevista en estos estatutos.

En este caso debe incluirse como primer punto en el orden del día, el pronunciamiento del Órgano Colegiado sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por el Órgano, se levanta acto seguido la sesión.

Artículo 16.-

1. Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.
2. Tratándose de la Asamblea General, en primera convocatoria, será precisa como mínimo la asistencia de la mitad más uno de los vocales.
3. Tratándose del Comité Ejecutivo, en primera y segunda convocatoria, será precisa, como mínimo, la asistencia de dos de sus miembros además del Presidente, cuya presencia al igual que la de la persona que detente la Secretaría, será en todo caso necesaria para la válida celebración de la sesión. La segunda convocatoria, se celebrará 30 minutos después de la señalada para la primera convocatoria.
4. Podrán asistir y participar en las sesiones de los Órganos Colegiados del Consorcio personas que hayan sido invitadas expresamente para ello por el Presidente, o por el Comité Ejecutivo, a los solos efectos de informar y asesorar a los miembros de pleno derecho sobre cuestiones específicas de su competencia.
5. En todo caso será necesaria en todas las sesiones la presencia de la persona que ejerza la Presidencia, y de la designada o designadas para ejercer funciones de Secretario-Interventor, o las personas que legalmente y conforme a los presentes estatutos los sustituyan.
6. De todas las sesiones de los Órganos Colegiados del Consorcio se levantará Acta por el Secretario del mismo, acta que deberá ser sometida a aprobación por el respectivo órgano como primer punto del orden del día de la siguiente sesión. En este sentido y por la Secretaría del Consorcio, se deberán llevar dos Libros de Actas; uno de las Actas de la Asamblea General y otro del Comité Ejecutivo. En ambos casos, las actas serán autorizadas por el Sr. Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente.
7. El Presidente convocará las sesiones con una antelación mínima de cinco días y remitirá el Orden del Día a cada uno de los miembros de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

Artículo 17.-

1. Los acuerdos de la Asamblea General y de la Comité Ejecutivo, salvo en los casos que se requiera un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando la cifra de votos afirmativos emitidos representa más que la de los negativos.
2. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:
 - a) Disolución del Consorcio.

- b) Aprobación de Ordenanzas y Reglamentos o, en su caso, la propuesta de su aprobación.
 - c) Aquellos acuerdos en que la legislación de régimen local exija dicho quórum.
3. Será necesario mayoría absoluta para la modificación de los Estatutos y para la admisión de nuevos miembros del Consorcio.

Artículo 18.-

1. Cada Ente Consorciado tendrá en los órganos colegiados en los que participe un voto.
2. El voto de los miembros de los órganos colegiados podrá ser afirmativo o negativo. Igualmente podrán abstenerse de votar.
3. Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas, en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de régimen local.

CAPITULO V REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 19.-

El Consorcio anualmente, a través del Presupuesto, aprobará la Plantilla de personal, que comprenderá los puestos de trabajo, necesarios para el ejercicio de las diferentes funciones, conforme a la legislación local vigente y al Servicio que constituyen su finalidad.

En todo caso el Consorcio se dotará de un Secretario General que realizará las funciones de interventor en el caso que no lo hubiera.

Asimismo, el Consorcio podrá dotarse de un Director General o Gerente.

Artículo 20.-

1. El puesto de trabajo de Director Gerente será desempeñado por una persona con formación y titulación adecuada que le capacite para realizar las funciones propias del puesto, y sometido al Régimen de incompatibilidades regulado legalmente.
2. Serán las funciones del Gerente:
 - a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio y de las resoluciones de la Presidencia y de la Vicepresidencia en su caso.
 - b) Dirigir y coordinar la actuación del Consorcio, de conformidad con los Reglamentos aprobados y las directrices de los órganos de gobierno.
 - c) Vigilar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de las dependencias y personal a su cargo.
 - d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

- e) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio.
- f) Asistencia técnica al Presidente y órganos de gobierno.
- g) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno referidos al Servicio y sin perjuicio de las funciones asesoras que correspondan a la Secretaría e Intervención del Consorcio.
- h) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto.
- i) Proponer las medidas y reformas que estimare convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la Entidad.
- j) Formular las propuestas de gastos correspondientes.
- k) Proponer las medidas y reformas que estimare convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la Entidad.
- l) El desempeño de las funciones de tesorería.
- m) Ostentar la jefatura de todo el personal del Consorcio, proponer a los Órganos Colegiados del Consorcio la plantilla orgánica del mismo, así como el régimen retributivo del personal.
- n) Las que le fueran encomendadas por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, la Presidencia o la Vicepresidencia.

3. en el caso de no existir esta figura, las funciones aquí enumeradas serán asumidas por el Presidente del Consorcio.

Artículo 21.-

1. Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, serán reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de conformidad con el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de dicho personal, las funciones serán desempeñadas por la persona nombrada con carácter accidental a tal efecto por el Presidente.

CAPITULO VI REGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Artículo 22.-

Para la realización de sus fines el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las cantidades correspondientes al 34% del IAE que devengue el ATC y del Centro Tecnológico y al 100% del IBI, del IAE y del ICIO que devengue el Parque Empresarial y todas las empresas que pudieran instalarse en dicho emplazamiento. Estas cantidades serán aportadas en concepto de cuota anual por parte del Ayuntamiento de Yebra, el cual tendrá obligación de aportarlas.

- b) Aportaciones de las Entidades consorciadas en la cuantía que, en todo caso, se establecerá en el Presupuesto de cada año, para el sostenimiento de los gastos generales del Consorcio. Dichas aportaciones, en el caso de los municipios, se calcularán en proporción a los fondos que estos perciban de la Orden ministerial correspondiente.
- c) Ingresos de derecho privado.
- d) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir de acuerdo con la Ley.

Artículo 23.-

1. Cada entidad consorciada se obliga a consignar en su Presupuesto la cantidad suficiente para atender a sus obligaciones económicas respecto del Consorcio, según la tabla del artículo 22 de estos estatutos.

2. Esta retención es autorizada expresamente por los municipios consorciados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos.

3. En el supuesto de que algún municipio adeudase al Consorcio tres aportaciones, por la Presidencia se procederá a dictar Resolución, por la que se acuerde su separación del Consorcio.

Artículo 24.-

Previa petición del Consorcio, se podrán ceder medios materiales y adscribir medios personales procedentes de las entidades consorciadas. Los medios materiales cedidos seguirán siendo propiedad de la entidad aportante, a la que revertirá en caso de separación o disolución del Consorcio.

Los medios personales adscritos lo serán con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre Función Pública vigente para las Administraciones Locales y su coste podrá ser deducido de la cuota que corresponda abonar al Consorcio por la entidad de origen.

Artículo 25.-

1. El Consorcio aprobará un presupuesto anual. El régimen presupuestario y contable será el establecido para los entes locales.

2. El Presidente someterá a la Asamblea General la Memoria Anual de la Gestión y las Cuentas Generales de precedente ejercicio, previamente informada por la Comisión de Gobierno.

3. Los documentos expresados anteriormente serán remitidos a los entes consorciados para su conocimiento una vez aprobados.

CAPITULO VI ALTERACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.-

Para la incorporación de nuevos miembros al Consorcio será precisa la solicitud y aprobación por estos de los Estatutos del Consorcio y el acuerdo de la Asamblea General que fijará las condiciones y efectos de la misma.

Artículo 29.-

La separación del Consorcio de algunas de las entidades que lo integren, se aceptará siempre que esté la entidad que la solicita al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones, asumiendo las entidades separadas sus obligaciones, competencias y responsabilidades.

Artículo 30.-

1. El acuerdo de disolución del Consorcio determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de sus bienes, teniendo en cuenta que los cedidos revertirán a la entidad de procedencia. Dicho acuerdo fijará el destino que se dará al personal de plantilla cuando reglamentariamente proceda.

2. Al personal laboral que no se encuentre en las situaciones del apartado anterior, le será aplicada la legislación correspondiente.

Una vez leídos los mismos, el Sr. Alcalde abre el debate sobre el tema.

En primer lugar, D. Eduardo Sánchez solicita aclaración sobre el art. 22 relativo a la distribución de los recursos entre los pueblos consorciados.

D. Claudio Padrino pregunta sobre el asesoramiento para la redacción de las Bases, a lo que el Sr. Alcalde manifiesta que han sido confeccionados por AMAC y por la Secretaria del Ayuntamiento y explica cómo se constituye un Consorcio, a lo que el mismo manifiesta que le surgen varias dudas y que propone buscar más asesoramiento jurídico, a lo que el Sr. Alcalde le contesta que esto es solo una aprobación inicial. Que es un proyecto de para toda la zona y que el Ayuntamiento de Yebra, en el caso de que fuera seleccionado se comprometió a ser solidario con los municipios de la zona.

D. Claudio Padrino manifiesta que necesita más información y propone que de acuerdo al art. 92 del Reglamento de Organización y Funcionamiento solicita la retirada del expediente a efecto de que se incorpore al mismo más información y se aplase la discusión para la siguiente sesión. Dicha petición se somete a votación quedando rechazada por cinco votos en contra y dos a favor.

Por todo lo expuesto el Sr. Alcalde PROPONE al Pleno de esta Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de la Alcaldía para tomar parte del Consorcio que propone este municipio de Yebra por estimarlo conveniente y necesario para los intereses municipales, así como las Bases que podrían regir el funcionamiento del citado Consorcio.

SEGUNDO.- Designar al Sr. Alcalde D. Juan Pedro Sánchez Yebra como miembro de la Comisión de Redacción de Estatutos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Ayuntamientos que les pueda interesar la constitución del Consorcio.

Vista la propuesta y sometida a votación, se acuerda aprobarla en todas sus partes por cinco votos a favor (los cinco concejales del PP) y dos en contra del PSOE.

Y sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta que firma el Sr. Alcalde, conmigo la Secretaria de que certifico.